

CIENCIA Y GUERRA CIVIL. LA JUSTICIA PENAL DURANTE LA GUERRA CIVIL

Pilar Mirat Hernández

Carmen Armendáriz León

Profesoras de Derecho Penal. UCM.

Sumario: 1. CIENCIA Y GUERRA CIVIL; 2. LA JUSTICIA PENAL DURANTE LA GUERRA CIVIL; 2.1. JURISDICCIÓN PENAL EN LA ZONA REPUBLICANA; 2.2. JURISDICCIÓN PENAL EN LA ZONA NACIONAL; 3. PROFESORES ESTUDIADOS: 3.1. JUAN DEL ROSAL FERNÁNDEZ 3.2. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MUÑOZ .

1. CIENCIA Y GUERRA CIVIL

Hemos planteado nuestro trabajo centrándonos en los avatares que sufrieron dos catedráticos de derecho Penal, que permanecieron en España después del triunfo de las fuerzas de Franco en 1939.

Para explicar el comportamiento de estos profesores de la universidad, Rodríguez Muñoz en la universidad de Valencia y Juan del Rosal en la Universidad, primero en la Central de Madrid, luego en Valladolid y Madrid, nos ha parecido pertinente hacer un somero estudio de las leyes que rigieron en el periodo 1936-1940, que estaban pensadas para la realización de depuraciones implacables por ambos bandos, para entender mejor el comportamiento de estas personas que permanecieron en España, desempeñando su cargo de profesores de Universidad.

Nuestro trabajo lo hemos planteado en dos partes bien diferenciadas: una primera donde hacemos un paralelismo de las leyes dictadas en la zona Republicana y en la zona sublevada y una segunda parte donde estudiamos lo que se ha denominado el exilio interior para ver cual fue el comportamiento de los profesores mencionados.

La finalidad de la primera parte es analizar la legislación que permitió durante la guerra depurar la Universidad en ambos bandos, aplicando unas leyes cuya finalidad era terminar con el enemigo, convertido en tal por no tener las mismas ideas que el contrario pero tratando de evitar, por nuestra parte el contenido partidista o ideológico.

El desmoronamiento del **ESTADO REPUBLICANO** en los primeros meses de la guerra civil dio lugar a detenciones de catedráticos y científicos considerados desafectos a los aires revolucionarios que impregnaron el bando republicano. La Junta para Ampliación de Estudios fue contemplada por los sectores más extremistas como sospechosa debido a su espíritu liberal y detuvieron a alguno de sus socios fundadores, como por ejemplo a Castillejo: El 18 de agosto de 1936 se renueva la Junta de la Asociación de catedráticos de Instituto, a la que sólo podían pertenecer miembros de los partidos integrados en el Frente Popular, que deciden incautarse de los edificios de las JAE que eran contempladas con recelo por un grupo del sector de los profesores de izquierdas. Castillejo, secretario de la institución durante muchos años, catedrático de Derecho romano, es sacado de su domicilio y le dan el “paseo” profesores que él conocía, aunque formalmente había abandonado su puesto de Secretario de la Junta en 1934, para presidir la Fundación Nacional de Investigación y Reforma Experimentales.

Gracias a la intervención de otros miembros de la Junta como Menéndez Pidal, Paulino Suárez (médico de la Residencia de Estudiantes) y de otros amigos que resolvieron la situación mandando a Castillejo al exilio de Londres, cuando fue liberado, no tuvo peores consecuencias¹.

El 21 de julio del 36 un Decreto estipulaba la “cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen, cualquiera que sea el cuerpo al que pertenezcan” El Ministerio de Instrucción Pública dejó vacantes todos los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los centros docentes de España, confirmando en sus cargos a los que estimó que deben continuar en sus puestos y designando a los nuevos cargos libremente entre el personal docente de los demás centros.

¹ Luego será separado de su cátedra por los nacionales por orden de 18 de enero de 1938.

El 3 de agosto de 1936 se cesó a D. Antonio Rollo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, D. Pedro Sainz Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid, D. Severino Aznar, Catedrático de la Universidad de Madrid, que de acuerdo con el art. 1 del Decreto causaron baja definitiva².

El 28 de agosto de 1936, por una Ley de Instrucción Pública, se inició el proceso de depuración de los profesores afectos a los golpistas.

Julián Besteiro dimitió de su cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras el 31 de agosto de 1937 por negarse a realizar ningún acto de investigación de la conducta privada y especialmente política del personal adscrito a su facultad y de los alumnos adscritos a ella^{3 4}.

El 27 de septiembre del 36 se aprobó otro Decreto, por el que quedaban en suspenso los derechos de todos los funcionarios públicos, cualquiera que sea el centro donde prestaran sus servicios y en el plazo de un mes los que desearan incorporarse a su anterior categoría "lo solicitarán al Ministerio correspondiente, mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado. El Ministerio podrá adoptar una de las siguientes resoluciones: a) Declaración de reintegro al servicio activo, b) Declaración de disponible gubernativo, c) Jubilación forzosa d) Separación definitiva del servicio".

El 27 de noviembre de 1937 se publicó en la Gaceta de la República la relación de profesores sancionados de acuerdo con el Decreto de 27 de septiembre de 1936: sólo en la Universidad central de Madrid, 38 catedráticos fueron o bien separados definitivamente de sus cargos, o declarados excedentes o jubilados de forma forzosa. Entre ellos Joaquín Garrigues, Jiménez Díaz, Eloy Montero, Pío Zabala, Gregorio Marañón, Gustavo Pittaluga...⁵.

² OTERO CARVAJAL L.E., "La destrucción de la Ciencia en España", en *La destrucción de la Ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*. Ed. Complutense, Madrid, 2006, Pág. 53.

³ OTERO CARVAJAL L.E.; Op. Cit., Pág. 56. Por Orden de 15 de junio de 1937 se obligaba cuando se expedían certificados académicos a comprobar "la lealtad y adhesión al régimen legalmente constituido".

⁴ Posteriormente será condenado en julio del 39 por los nacionales a 30 años de reclusión mayor y falleció en la prisión de Carmona en septiembre de 1940.

⁵ Gaceta de la República nº 329, de 25 de noviembre de 1937, Págs. 709-711. Marañón se marchó a París en diciembre del 36 y allí desarrolló una labor de publicidad en contra de la República. A pesar de ello, fue condenado en 1937 por los nacionales a la pérdida de la totalidad de sus bienes y denunciado por otro catedrático de la universidad de Madrid en 1939,

Si esto ocurría en la zona Republicana, en la **ZONA NACIONAL** se produjeron las mismas técnicas de depuraciones en el sistema educativo excluyendo a maestros, profesores de bachillerato y catedráticos muy capacitados, condenándolos al exilio exterior o interior.

Desde los primeros momentos de la guerra los sublevados preparan una amplia depuración del aparato del Estado y un **Decreto de 3 de septiembre de 1936** exigía que todos los funcionarios se incorporasen a sus puestos, bajo la amenaza de ser declarados cesantes, salvo que se encontrasen de permiso o estuvieran en el frente ⁶.

La Junta de Defensa Nacional constituida el 24 de julio del 36 fue sustituida por la Junta Técnica del Estado el 1 de octubre⁷, de la que dependía la Comisión de Cultura Y Enseñanza, con el objetivo de continuar con la vida académica y reorganizar los centros de Enseñanza adaptándolas al “Nuevo Estado”.

La Comisión de Cultura y Enseñanza, dirigida inicialmente por José María Pemán y de la que fue nombrado vicepresidente el Catedrático de medicina Enrique Suñer, enemigo acérrimo de la Republica pues le habían privado de su cátedra, comienza el proceso de depuración en el bando nacional.

Una vez finalizadas las vacaciones de verano, una **Orden de la Junta de Defensa Nacional de 26 de octubre**⁸ exigía el conocimiento de inmediato de cuantos docentes y funcionarios dependientes de la Universidad habían vuelto a sus puestos al iniciarse el curso académico 1936-1937, en cuyo caso debían ratificarse en su adhesión al movimiento.

se le abre una nueva causa por parte del Tribunal de Responsabilidades Políticas. Regresa a España en 1943 y le terminan absolviendo en 1949.

⁶ La bibliografía sobre las depuraciones en la Universidad es muy numerosa, entre otra: OTERO CARVAJAL. J. E., Op. Cit.; CLARET MIRANDA, J., *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, Crítica, Barcelona 2006, Págs. 61 y ss.; PALOMARES IBÁÑEZ. J.M., *La Guerra Civil en la Ciudad de Valladolid. Entusiasmo y represión en la Capital del Alzamiento*. Ayuntamiento de Valladolid. 2001.

⁷ BOE de 2 de octubre de 1936. Ley de creación de la JTE, art 1º la Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudio de las modificaciones necesarias para adaptar a esta a las orientaciones del nuevo Estado”.

⁸ BOE de 27 de octubre de 1936.

Con el **Decreto de 10 de noviembre de 1936** se ordenan los procesos y sus diferentes escalas y tribunales, jurisdicción y funcionamiento⁹.

Por **Decreto Ley de 5 de diciembre de 1936 del Gobierno del Estado**¹⁰ se dispone que se lleve a cabo una revisión total en el personal de Instrucción Pública. El Decreto recoge en su artículo 1º: "La Junta Técnica del Estado y demás organizaciones creadas por Ley de 1 de octubre último, dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional se consideren contrarios a este, cualquier que fuera la forma en que ingresaren y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado, de la Provincia y Municipio"

Además establecía una trama de comisiones y las competencias de cada una de ellas. Se creó una comisión compuesta por cinco miembros, **Comisión A**¹¹, tres de los cuales eran forzosamente profesores de Universidad, cuya misión era recoger datos para la formación de expedientes y proponer las sanciones oportunas, que eran impuestas por los Tribunales y Consejos de Guerra, donde los datos aportados por la citada comisión tenían gran influencia, sobre todo a la hora de ejecutar las sanciones propuestas.

A través de una **Circular de 7 de diciembre de 1936**, firmada por José María Pemán, quedaba claro y patente los fines que debían perseguir las comisiones depuradoras "El carácter de la depuración que hoy se persigue, no es sólo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles... que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular, primeros y mayores responsables de

⁹ GÓMEZ BRAVO. G., *La Destrucción de la Ciencia en España. Depuración Universitaria en el Franquismo*. Ed. Complutense, Madrid, 2006, Págs. 153 y ss; FERRÉ OLIVÉ. J.C., "Universidad y guerra civil", Lección Inaugural. Curso Académico 2009-2010. Servicio de Publicaciones. Universidad de Huelva, 2009, Pág. 55.; BLASCO GIL, Y., "La represión franquista", en la Depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista. Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid, 2009, Págs. 33 y ss.

¹⁰ En la explicación de motivos del Decreto quedaban pocas dudas acerca de la nueva política: "la atención que merecen los problemas de enseñanza, tan vitales para el progreso de los pueblos, quedaría esterilizada si previamente no se efectuase una labor depuradora en el personal que tiene a su cargo una misión tan importante como la pedagógica. El hecho de que durante varias décadas el magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones haya estado influido por ideologías e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos por los que atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública, trámite previo a una reorganización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raíz esas falsas doctrinas que con sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fue llevada nuestra Patria".

¹¹ PALOMARES IBÁÑEZ. J.M., Op. Cit. Págs. 117 y ss.; FERRÉ OLIVÉ. J.C.; Op. Cit. Pág. 55.

todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados Españoles. No compete a las Comisiones Depuradoras el aplicar las penas que los códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esa facultad a los tribunales de justicia, pero si proponer la separación inexorable de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos ideario e instituciones del llamado “Frente Popular”. “Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada “Libre de Enseñanza”, forjaron generaciones incrédulas y anárquicas”¹².

Después se proponían las resoluciones que podían tomar las Comisiones depuradoras: “1º- la libre absolución, para los que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2º- traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vascos, catalán, navarro, gallego, etc... sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista-separatista. 3º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del “Frente Popular” o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre y de un modo general, a los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientando su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido...”

En otra **Circular de 28 de enero del 37**, se fijaban las normas de funcionamiento de las Comisiones y en el apartado nº 4 se recogía la siguiente norma, “Las Comisiones y cada uno de sus vocales podrán proponer sanción siempre que en conciencia crean acreedor de ella, aún en los casos en que por circunstancias especiales no haya en el expediente prueba bastante por escrito”¹³.

¹² OTERO CARVAJAL. L.E., Op. Cit., Pág. 60.

¹³ Boletín Oficial del Estado Nº 106 de 3 de febrero de 1937. Burgos 28 de enero de 1937. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza. El Vicepresidente F. Enrique Suñer. Págs. 298 y 299.

Con ese principio “estricto de legalidad” que deja expedito el camino para la arbitrariedad, las venganzas personales, los deseos de medrar en las cátedras... la vía quedó libre para cometer toda serie de injusticias.

Se creó el **11 de marzo de 1938** el Ministerio de Educación Nacional, bajo la dirección de Pedro Sainz Rodríguez, quién puso todos los centros bajo el patronazgo de Santo Tomás de Aquino. Dentro del Ministerio se creaba la Oficina Técnico Administrativa, para la tramitación de los expedientes de depuración, en la primera fase del gobierno Franquista.

El 19 de mayo de 1938 se publicó un Decreto, firmado por Sainz Rodríguez, por el que se disolvía la Junta para Ampliación de Estudios y se anunciaba la creación de otro grupo de Instituciones para el estudio de las ciencias de la naturaleza y matemáticas, que sería en el futuro el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Rasgo identificador de estos procesos es la indefensión del depurado, al que no le asisten las mínimas garantías procesales y en el que se produce una inversión de la carga de la prueba, ya que es él el que debe probar que no es cierto aquello de lo que se le acusa, acusaciones basadas en la delación. Mientras se sustancia el expediente, el funcionario queda suspenso en su cargo, hasta que termine. Las falsedades y las omisiones en las declaraciones juradas se sancionan con la separación del servicio.

La presunción de inocencia o la acusación del encausado se basan en la delación que este hace de sus compañeros, en su capacidad para su defensa y en la catadura moral del juez instructor. Es la conducta personal acorde, o no, con la moral social colectiva de la persona a la que se depura lo determinante para que siga desarrollando su trabajo o sea apartada de él.

No sólo se le juzga por sus adhesión, simpatía u oposición al Movimiento Nacional, sino por su comportamiento y afiliaciones durante la guerra y la República, lo cual va a hacer que estas leyes sean de aplicación retroactiva, aplicándose a “cargos”, como haber pertenecido a un sindicato universitario cinco o seis años antes.

La delación, la retroactividad de las leyes, en muchos casos la envidia de las personas que denuncian y la dureza de las penas, que no sólo te privaban de tu trabajo, sino que además se incautaban de sus bienes privando

al condenado de sus medios de vida, convierten estos procesos en kafkianos para el sujeto sometido a depuración.

A **partir de abril de 1939**, con el triunfo de Franco, se puso en marcha una investigación masiva, cuya finalidad era recoger pruebas de todo lo ocurrido en la zona republicana. Como señala Preston¹⁴, el material que se reunió iba desde documentos a rumores no confirmados. “Era una invitación a todos los que tenían motivos fundados para sentirse agraviados- los parientes de los que habían sido asesinados o encarcelados, o cuyas propiedades habían sido confiscadas o robadas en la zona republicana- a dar rienda suelta a sus deseos de venganza. También permitió que los que tenían alguna cuenta personal que saldar o codiciaban las propiedades o la esposa de otro difamaran a su enemigo”.

2. LA JUSTICIA PENAL DURANTE LA GUERRA CIVIL

El Derecho penal es muy sensible a lo que acontece en la historia política de un país. A través de la justicia penal durante la guerra civil, dos regímenes antagónicos intentan imponer su particular concepto del orden, a través de una justicia de guerra distinta, pero coincidente en algunos aspectos. Ambos bandos contaban con procedimientos sumarísimos, que estaban exentos de las garantías mínimas para el justiciable, y el derecho era aplicado a través de tribunales especiales con amplias competencias¹⁵.

Como escribe Alcalá Zamora y Castillo, en su artículo “Justicia Penal de guerra civil” en *Ensayos de Derecho Procesal, civil, penal y constitucional*, Buenos Aires, 1944, el pueblo en el caso del bando republicano y el ejército en el caso del bando sublevado, tuvieron en común la tarea de juzgar desplazando a los magistrados profesionales. El sistema penal, como no podía ser de otra manera, se vio gravemente afectado por las circunstancias que requerían de un sistema judicial más severo y ejemplarizante.

Serán los Tribunales populares en el caso republicano y los Consejos de guerra en el bando nacional, los encargados de impartir justicia durante la

¹⁴ PRESTON. P., “La Guerra Civil Española”, en *La Guerra Civil Española*. Coordinada por Julián Casanova y Paul Preston. Fundación Pablo Iglesias, Madrid, 2008, Pág. 18.

¹⁵ ALEJANDRE J.A.; “La justicia penal durante la guerra civil”. *Revista Historia* 16, fascículo 14 de la serie “La Guerra Civil” 1986. Disponible en internet.

guerra. El dato común en ambos bandos, sobre todo durante los primeros meses de la guerra civil, es la manifestación de la violencia, física, psicológica, individual, por grupos familiares....que culmina en una vorágine de acciones violentas, llevadas a cabo por grupos de ideas políticas distintas, en unos casos y de distinta clase social o creencias religiosas en otros¹⁶.

2.1. JURISDICCIÓN PENAL EN LA ZONA REPUBLICANA

Con el levantamiento militar de 1936, entre los meses de agosto y octubre, la organización de la justicia se vio modificada por la creación por *Decreto de 23 de agosto de 1936* de tribunales populares, en Madrid, que encontraron justificación en la existencia de la guerra civil. Son los Tribunales Especiales que juzgan los delitos de rebelión, sedición y los delitos contra la seguridad del Estado. Dos días más tarde por Decreto de 25 de agosto, crea los Tribunales especiales para el resto de las provincias.

Estos tribunales, tenían su origen en los tribunales de jurado y estaban formados por tres funcionarios judiciales, pero se diferencian claramente de ellos, porque los miembros electos, ya no van a ser sus miembros elegidos entre la población que reunía los requisitos para ser miembro del jurado de forma aleatoria, sino que, los miembros de estos tribunales especiales, debían ser nombrados por los partidos políticos integrantes del Frente Popular o por los sindicatos de izquierdas, por lo que estos tribunales se convirtieron en tribunales de excepción de carácter revolucionario, ante los que el justiciable carecía de las mínimas garantías. Incluso, los tres funcionarios judiciales en caso de urgencia podía reducirse a uno. El procedimiento sería sumarísimo y el tribunal al constituirse, determinaba las reglas que iban a seguir sus actuaciones.

Asimismo se crearon Jurados Especiales que serían los que realizarían la instrucción de los sumarios que debían estar terminados en cinco días a contar desde la práctica de la primera diligencia. Emitido el veredicto si la sentencia era de condena, los jueces populares podían solicitar la revisión de la misma y si era pena de muerte tenían la facultad de proponer al gobierno la

¹⁶ REIG TAPIA. A., "Represión y esfuerzos humanitarios", en *la Guerra de España, 1936-1939*, Madrid, 1980, Pág. 290 y ss y MARÉS ROGER. F., "El tribunal del Jurado en la II República Española" en Boletín nº 1760, Pág. 95 y ss.

conmutación por una pena inferior, pero ante las resoluciones de los tribunales no cabía recurso alguno.

También se crean en Octubre del 36 los Tribunales de Urgencia¹⁷, compuestos por un juez de carrera, como presidente y dos jueces populares, para juzgar hechos que sin ser constitutivos de delito, revelaran desafecto a la República y crearan un estado de peligro para la misma. Se crean en Madrid y casi, inmediatamente, se extienden por las demás provincias gobernadas por los republicanos¹⁸

Asimismo, en el mes de octubre se crean tres Jurados de Guardia¹⁹, compuestos por un juez de carrera y seis jueces populares que conocen de los delitos dictados por los bandos del Ministerio de Gobernación, y a los que se les aplicaba mediante procedimiento sumarísimo las penas de Código de Justicia Militar²⁰.

A pesar de algunas valoraciones elogiosas de la justicia impartida por estos tribunales populares, por la composición de los mismos, que como hemos ya recogido, solo los militantes de partidos políticos integrados en el frente Popular y miembros de sindicatos afines podían formar parte, porque solo ellos tenían la consideración de “pueblo”, es más que dudoso que pudieran actuar con imparcialidad respetando las garantías mínimas de los que consideraban sus enemigos políticos.

2.2. JURISDICCIÓN PENAL EN LA ZONA NACIONAL

La transformación de la justicia en la zona rebelde fue similar a los cambios sufridos en la zona republicana pero con planteamientos distintos, sustituyendo los tribunales de jurados por tribunales militares.

El presidente de La Junta de Defensa Nacional Española, Miguel Cabanellas, suspendió por **Decreto del 8 de septiembre de 1936**, los tribunales de jurado, y las causas de las que conocían los mismos pasarían,

¹⁷ Se crean por Decreto de 10 de octubre de 1936 (Gaceta de 11 de octubre), para conocer “de aquellos hechos que, siendo por su naturaleza de hostilidad o desafección al régimen, no revisten caracteres de delito”.

¹⁸ ALEJANDRE, J.A., Op. Cit., Pág. 4.

¹⁹ Creados por Decreto de 17 de octubre de 1936 (Gaceta de 18 de octubre) El bando del Ministerio de la Gobernación, de 31 de octubre, fijó el ámbito de competencia de estos tribunales. Las conductas tipificadas quedaron recogidas dentro de tipos genéricos de la adhesión y auxilio a la rebelión”.

²⁰ ALEJANDRE, J.A., Op. Cit., Pág.4.

incluso las que se estuvieran juzgando en esos momentos, a la competencia de los Tribunales de Derecho, rechazando la participación popular en la impartición de la justicia.

Lo que en principio parecería una confianza en los profesionales de la justicia, Magistrados de carrera, pronto se vería de forma inequívoca, que lo que se perseguía era encomendar la justicia penal a los militares. Los tribunales se componían de militares de los cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada, junto a otros militares legos en derecho, por lo que la jurisdicción penal pasó a manos del ejército que además podía crear delitos a través de simples bandos²¹, quedando sometidos todo tipo de delitos a la jurisdicción castrense.

El Alto Tribunal de Justicia Militar se crea por **Decreto de 24 de octubre de 1936** y estaba compuesto por cinco miembros, todos militares de alta graduación. El militar de más alto rango presidía el tribunal, por lo que sabiendo que en el ejército rige la obediencia, en las deliberaciones de un tribunal como este que está totalmente jerarquizado, no es difícil deducir que carecía de independencia.

Los Consejos de Guerra Permanentes, son pensados en noviembre de 1936, ante lo que se consideraba la toma inminente de Madrid, y se imponen, con carácter general por **Decreto N° 191, de 26 de enero de 1937**, a todas las plazas liberadas o que se liberen en el futuro²².

Los Consejos de Guerra los preside un Jefe del ejército o de la armada, tres miembros elegidos entre los oficiales y un asesor del Cuerpo jurídico militar o escogido entre funcionarios judiciales o del Ministerio Fiscal²³.

El procedimiento seguido es el del juicio sumarísimo.

La consecuencia para la justicia fue la misma que en el bando republicano con los jurados populares: los protagonistas de la guerra eran los encargados de juzgar a sus enemigos políticos, por lo que las sentencias dictadas por unos y por otros fueron trágicas en los dos bandos.

²¹ Los bandos eran dictados por los generales en jefe, o por los gobernadores de plazas sitiadas o bloqueadas. Estos bandos llegaron a ampliar por analogía la pena de algunos delitos como la pena de muerte para la rebelión.

²² ALCALÁ ZAMORA. N., recoge en su artículo "Justicia Penal de Guerra Civil" que los nacionalistas legislan para una ciudad que no habían conquistado todavía, los del bando republicano legislan para zonas dominadas por el adversario desde el comienzo de la guerra.

²³ La composición de los Consejos de Guerra la fija el artículo 2 del decreto N° 55 de 31 de agosto se completa por el Decreto N° 70, de 8 de noviembre.

Si la situación de los tribunales y la aplicación de la justicia oficial a través de los órganos jurisdiccionales “ad hoc” era trágica, la situación se vio ampliamente superada por una justicia paralela, ejercida al margen de la ley por autoridades políticas, militares o sindicales cuyas actuaciones no fueron controladas por los gobiernos, a veces por impotencia y en otras ocasiones por que en mayor o menor medida se consentían y que condenaron a simples sospechosos o personas que incluso habían sido absueltos por los tribunales. La justicia privada, hizo que la mera enemistad personal, las envidias de clases o el deseo de venganza fueran motivos para la denuncia ante los tribunales y así se dictaron el mayor número de condenas y ejecuciones.

Durante la guerra civil, con las depuraciones llevadas a cabo por ambos bandos, se produce una terrible descapitalización en la Universidad que va a costar años recuperar. Ahora bien, los vencedores de la guerra, siguieron con un control férreo sobre todo tipo de enseñanzas y continuaron depurando de forma inmisericorde, a todo profesor que, como hemos visto, hubiera tenido cualquier relación con sindicatos o partidos republicanos o simplemente hubiera sido denunciado por cualquiera que ansiara su puesto o su fortuna, en muchos casos sin haber pertenecido a ninguna organización ni partido. La Guerra, como afirma el profesor Ferré²⁴, también se libró dentro de la Universidad, con el resultado de fusilamientos, destierros, o expulsión de sus cátedras, simplemente porque algún compañero ansiaba su cátedra, su fortuna o porque eran personas que no enseñaban lo que el régimen quería y por lo tanto eran profesores no recomendables.

3. PROFESORES ESTUDIADOS

3.1. JUAN DEL ROSAL

AGA (5) 22 22/16201)

Nace en Granada el 19 de febrero de 1908. Fallece el 6 de noviembre de 1973.

Se licenció por la Universidad de Granada en junio de 1930.

²⁴ FERRÉ OLIVÉ. J.C., Op. Cit., Pág. 12.

No cabe duda de que se trata de una persona muy inteligente, pues comienza la carrera en el curso 1927-28 y termina en 1929-30 aunque son 5 cursos, con un magnífico expediente: consta la carrera de 17 asignaturas: 9 Sobresalientes, con matrícula de honor; 3 Sobresalientes; 3 Notables y 1 Aprobado (Hacienda pública)

Desde el 3 de octubre de 1932 es ayudante de la cátedra de Derecho Penal de la Universidad Central, hasta marzo de 1936 en que aprueba la plaza de Auxiliar Temporal de la citada cátedra.

Graduado Doctor con sobresaliente el 12 de febrero de 1936.

Otros estudios: en el Instituto de estudios penales, en dos cuatrimestres aprueba Teoría Jurídica del Delito y Delitos en particular.

Pensión: A propuesta de la Facultad de Derecho es pensionado y está 1 año en Alemania en 1934: asiste a los cursos de verano de la Universidad de Friburgo, donde acude a los siguientes cursos: Problemas fundamentales de Filosofía de Derecho; Derecho Penal Parte General; Seminario de Filosofía, Explicado por Erik Wolf y Derecho Penal Parte Especial explicado por Hall.

Durante el curso 1934/1935, estudia Derecho Penal, Parte Especial, explicado por Wolf e Historia del Derecho explicada por Hall, además es socio del seminario de Derecho.

De mayo a agosto de 1935, estudia en Berlín en el Instituto Criminal, donde se dedica únicamente a la investigación

Desde el 1 de septiembre de 1935 hasta mediados de diciembre asiste al seminario de Derecho Penal de Hamburgo, dirigido el Dr. Rimmerl y donde él mismo explicaba.

Expone los trabajos en alemán y traduce trabajos y realiza trabajos inéditos en España.

Consta en un documento en el archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid de fecha 22 de junio de 1936, la solicitud de que al haber sido “pensionado por esta Facultad para ampliar estudios en el extranjero: “El Profesor Auxiliar adscrito a la enseñanza de Derecho Penal, Don JUAN DEL ROSAL FERNÁNDEZ; a fin de que pueda cumplir su cometido, solicito como el año anterior del Exmo. Sr. Ministro de Estado, por conducto de V.I. y para el mencionado profesor Auxiliar Sr. Del Rosal, le sea expedido el oportuno pasaporte oficial”.

EXPEDIENTE DE DEPURACIÓN. Auxiliar temporal Juan del Rosal.
Carpeta 009952-0049

De la declaración jurada del Profesor D. Juan del Rosal que presenta para la obligatoria depuración se puede extraer sus actividades en el periodo de 18 de julio de 1936 hasta el 4 de abril del 1939. Haciendo un breve resumen y según él mismo relata, el día 18 de julio, se encuentra en casa de sus padres, en Granada, para hacerles una visita y recuperarse de una operación de garganta y convalecer de una neumonía pues a continuación pensaba marcharse a Friburgo, pues como ya hemos visto le había sido concedida una pensión para ampliar estudios. El comienzo de la guerra trunca sus planes.

Pensamos que es más que probable que si el comienzo de la guerra le hubiera sorprendido en Alemania, el profesor Del Rosal no habría venido a España, como ocurrió con la mayoría de los profesores liberales y socialistas que estaban el 18 de julio fuera del país. En una conversación mantenida con un discípulo, parece que el profesor perteneció a las Juventudes Socialistas antes de la guerra y además era alumno del Profesor Jiménez de Asúa, tarjeta de visita poco recomendable para los sublevados.

Consta en su declaración que inmediatamente se presenta al Rector de la Universidad de Granada y que a continuación se incorpora Voluntariamente a la 1ª Línea de Falange destinándole a la IV centuria y al sector de Pitres en Sierra Nevada, donde actúa unas veces como subjefe de la centuria y otras como enlace de las operaciones hasta febrero del 37.

Realiza el curso de Alférez Provisional en Sevilla en la 4ª promoción del 15 de abril al 15 de mayo. Fue el nº2 de la promoción y el director de la academia le encarga la realización de un discurso sobre "Valores esenciales del Nacionalsindicalismo".

A continuación le destinan al regimiento de infantería Lepanto Nº 5 de Granada, donde ocupa puestos de 1ª línea en el frente desde julio de 1937 hasta el final de la guerra.

En enero de 1938 asciende a Teniente Provisional.

Percibe, durante este tiempo, su sueldo de Profesor Auxiliar de Universidad por la Universidad de Granada.

Está 30 meses sirviendo en el frente como falangista y oficial del ejército²⁵.

Es rehabilitado por orden de 4 de septiembre de 1939 ²⁶. La resolución que consta en el A.G.A. del Juzgado Instructor es la siguiente: “vista la declaración jurada, y resultando que el interesado ha desempeñado cargos de responsabilidad en el ejército nacional, aparte de haber colaborado en publicaciones netamente adictas al movimiento Nacional, este juzgado propone la rehabilitación sin cargos. 22 de agosto de 1939”²⁷.

Después de la guerra, en 1940, es nombrado encargado de curso de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, en enero de 1942 fue nombrado Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid, por oposición, en turno de auxiliar, por orden de 17 de diciembre de 1941²⁸. Es nombrado Vicedecano²⁹ de la Universidad de Valladolid y Decano por Orden de 6 de julio de 1946³⁰.

Accede a la 1ª cátedra de Derecho penal de la Universidad de Madrid, el 29 de marzo 1957, aunque pide permiso para permanecer en Valladolid hasta septiembre. El 30 de septiembre cesa en la Universidad de Valladolid³¹.

Le nombran Decano de la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid el 19 de julio de 1971³².

Fallece el 6 de noviembre de 1973 siendo catedrático de Madrid en activo a los 64 años. Fue nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a título póstumo, Decano Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense el 24 de mayo de 1974.

3.2. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MUÑOZ

A.G.A, 31/1045 (10152-59): Expediente personal

A.G.A, 21/20365 (15053-7): Depuración

²⁵ Esta declaración, Fechado y firmado el 4 de abril de 1939, la realiza para justificar su no presentación en la Universidad Central en cumplimiento del Decreto de 3 de septiembre de 1936, que exigía que todos los funcionarios se incorporasen a sus puestos, bajo la amenaza de ser declarados cesantes, salvo que se encontrasen de permiso o estuvieran en el frente.

²⁶ BOE 261 de 18-9- 39.

²⁷ AGA. (5) 22 22/16201. Carpeta 009952-0049

²⁸ BOE de enero de 1942

²⁹ Por Orden de 1 de junio de 1943

³⁰ BOE de 14 de julio de 1946.

³¹ Doc. del archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

³² Doc. del archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Nace en Barco de Ávila, el día 12 de octubre de 1899 y muere en Madrid en 1955, después de una larga y penosa enfermedad que le dejó inválido y que le mantuvo durante largos periodos de tiempo sin poder salir de su casa.

En el Preámbulo del Discurso de Apertura del curso 1953-54 de la Universidad de Valencia sobre “La doctrina final de la acción”, discurso que él no pudo leer por encontrarse gravemente enfermo, deja testimonio de sus sentimientos y sus palabras “son emocionantes porque traducen una desesperación contenida”³³. Decía Rodríguez Muñoz: “Mientras se poseen juventud y salud, creemos que no es precisa la ayuda ajena, y que nuestras fuerzas colocadas al servicio del interés y entusiasmo profesionales han de ser suficientes para desempeñar con dignidad la misión que nos corresponde en la vida. Pero cuando la desgracia sobreviene y las facultades disminuyen e incluso nos es ya materialmente imposible el ejercicio de aquella actividad en la que hemos cifrado todo entusiasmo, por mucha que sea nuestra resignación, y por buen templado que el ánimo esté, sentimos que el horizonte se nos cierra y que se adueña de nosotros un triste pesimismo”³⁴.

En 1915 obtiene el grado de bachiller. Se licencia en Derecho en la Universidad Central de Madrid en el año 1922 y dos años después, el 15 de noviembre de 1924 se doctora en la misma universidad obteniendo la calificación de Sobresaliente con la tesis titulada “Unidad y pluralidad de acciones y delitos”³⁵. Ese mismo año gana por concurso la plaza de auxiliar provisional en la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Un año después el 7 de diciembre de 1925 consigue la plaza por oposición de Catedrático de Derecho penal de la Universidad de la Laguna³⁶. Tiene que tomar posesión el 1 de enero de 1926 en la misma Universidad, pero solicita poder hacerlo ante el rector de la Universidad Central de Madrid, lo que hace el día 2 del mismo mes y año. Sin embargo, el primero de marzo de ese mismo año solicita un mes de licencia por enfermedad. Allí ejercería el puesto hasta el

³³ JIMÉNEZ DE ASÚA, L., *Tratado de Derecho penal*, Tomo I, 2ª ed., Ed. Losada, Buenos Aires, 1956, Pág. 832.

³⁴ RODRÍGUEZ MUÑOZ, J.A., *La doctrina de la acción finalista*, 2ª ed., Ed. Universidad de Valencia. Secretariado de Publicaciones, Pág. 7.

³⁵ Según Jiménez de Asúa: “Su aversión a publicar le hizo imprimirla en tan corto número de ejemplares (los precisos para cumplir el deber académico), que puede decirse que la obra quedó inédita” en JIMÉNEZ DE ASÚA, L., *Tratado de Derecho penal*, op. cit., Pág. 831.

³⁶ Composición del Tribunal: José Gascón y Marín (presidente), Luis Jiménez de Asúa, Inocencio Jiménez y Vicente, Eugenio Cuello Calón y Constancio Bernaldo de Quirós (vocales)

1 de septiembre de 1928 en el que pasa al estado de excedencia, siendo profesor auxiliar de la Cátedra de Jiménez de Asúa en la Universidad de Madrid y Profesor del Instituto de Ciencias penales que el propio Jiménez de Asúa fundó. El 10 de diciembre de 1930, ocuparía la vacante, aunque en condición de interino y en comisión, de la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Valencia, aunque debido a un error por la aplicación de una ley de 27 de julio de 1930 y no en aplicación de la ley de 27 de julio de 1915. Subsanan el error y, el 12 de diciembre de 1930, le nombran Catedrático numerario en propiedad de la Universidad de Valencia. Toma posesión el 1 de enero de 1931 y en esa Universidad permanece hasta su muerte en 1955.

Fue discípulo de Luis Jiménez de Asúa y en palabras de él “no mentiría al decir que predilecto entre los muchos que me fueron queridos”³⁷.

Destaca su maestro que “tenía acendrada vocación de enseñar y lo hacía magistralmente...., en cambio su exceso de sentido crítico cortó las alas de su producción. Difícil le hubiera sido componer una obra orgánica, porque su desasosiego sistemático fue superlativo”³⁸.

Cambiaba de opinión doctrinal, pues “le obsesionaba estar al día y adoptaba la última tesis con la misma pasión con que luego la denostaba”³⁹.

Se formó en la Ciencia alemana, y aunque no sabía hablar el idioma era un magnífico traductor⁴⁰.

Con respecto al expediente de depuración se podría destacar, que en el informe que realiza el juez instructor, el 2 de septiembre de 1939, consta lo siguiente “No ha sido enemigo de la FUE, ni le ha prestado su apoyo. Es un hombre honrado y un perfecto caballero”⁴¹.

Destacamos algunas de las preguntas que constan en el formulario del expediente de depuración:

- ¿Formó parte de algún batallón miliciano? Contestó que no.
- Diga quienes eran los más destacados izquierdistas de u departamento y cuanto sepa de la actuación de los mismos. Dio dos

³⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, L. *Tratado de Derecho penal*, Op. Cit., Pág. 831.

³⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, L. *Tratado de Derecho penal*, Op. Cit., Pág. 831.

³⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, L. *Tratado de Derecho penal*, Op. Cit., Pág. 831.

⁴⁰ Tradujo al castellano el Tratado de Derecho penal de Mezger y el libro de Criminología, del mismo autor alemán.

⁴¹ FUE: Federación Universitaria Escolar. Se crea en el curso 1927-28. Asociación de estudiantes moderna y eficaz, pero desde la neutralidad política y religiosa. Aunque a partir de 1933 abandonó su carácter apolítico y neutral por la defensa de la democracia y de los valores de la República española.

nombres de personas que, curiosamente se encontraban en el exilio:
El Rector José Puche Álvarez (en México) y el Decano el José María
Ots Capdequi (Colombia).

Tras la Guerra Civil, por Orden de 25 de octubre de 1939 fue rehabilitado
en su destino sin sanción.

Otros datos de interés:

- El 1 de junio de 1931, le nombran vocal de la Comisión Jurídica
Asesora del Ministerio de Justicia encargada de la reforma del
Código penal
- Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia
desde el 21 de abril de 1931 hasta final de la Guerra Civil.
- Junto a Nicolás Pérez Serrano, inició la publicación de la Revista de
Derecho Público que aparecía periódicamente hasta 1936.